



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/026/2016

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del 7 de septiembre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- II. Mediante oficio número IEEC/PP/CG-103/2016, de fecha 09 de diciembre de 2016, Ayizde Anguiano Polanco, Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado de Colima, formuló una consulta en los términos siguientes:

“...En tal sentido, de la verificación de la citada documentación se desprende una serie de temas pendientes de trámite y resolución, entre ellos un documento suscrito por la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, Consejera Electoral de este organismo, dirigido y recibido por la Dra. Felicitas Alejandra Valladares Anguiano el 02 de octubre de 2014, entonces Consejera Presidenta del mismo órgano; en virtud del cual considero pertinente informar y consultar al Consejo General del INE sobre la procedencia del planteamiento expuesto por la Consejera Herrera Núñez.

Previo a su designación como Consejera Electoral en septiembre de 2014, la Mtra Noemí fungía como Directora de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este mismo Instituto desde el mes de septiembre de 2002, no obstante que se incorporó a laborar a esta Institución desde el 16 de noviembre de 1994, por lo que a través del escrito de referencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción V, y 43, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con el cuarto párrafo del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó se le autorizara licencia temporal de su cargo de Directora sin goce de sueldo, sin que a la fecha se exista pronunciamiento alguno de esta autoridad local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

... En razón de lo expuesto, es que se formula la presente consulta a efecto de que, en uso de la atribuciones conferidas por la legislación en la materia, se emita el criterio procedente en cuanto a si esta autoridad electoral local puede autorizar licencia temporal sin goce de sueldo a titular de una Dirección por prestar servicio como Consejero Electoral y en tal sentido, una vez transcurrido el periodo por el que fue designado, reasumir sus funciones en la dirección correspondiente; asimismo, en caso de que se brinde una respuesta positiva a dicho planteamiento, ¿cómo procederá la designación del funcionario que habrá de desempeñar temporalmente la Dirección vacante? En concordancia con los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, emitidos por la autoridad nacional."

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
2. Que el artículo 42, numerales, 2 y 8 de la citada Ley General; y 6, párrafo 1, fracción I; y 8 párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, disponen que el Consejo General integrará las siguientes comisiones permanentes: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales. En todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley General o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
3. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, señala que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales, en los términos previstos en la Ley.
5. Que el artículo 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones Permanentes tendrán, entre otras atribuciones, la de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.
6. Que mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones que en su artículo 37, numeral 1, inciso f) establece que en la presentación, atención y respuesta a las consultas formuladas por los Organismos Públicos Locales al Instituto Nacional Electoral, atendiendo a la naturaleza de cada solicitud, el desahogo de las consultas se realizará en un plazo breve y de manera oportuna; aquellas solicitudes presentadas dentro del desarrollo de algún proceso electoral local, deberán resolverse de inmediato, a fin de evitar un retraso en la ejecución de las actividades propias de dicho proceso.
7. Que a fin de dar respuesta al planteamiento formulado por Ayizde Anguiano Polanco, Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado de Colima, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en ejercicio de sus atribuciones, realiza las consideraciones siguientes:

En relación con el documento referido en la consulta, suscrito por Noemí Sofía Herrera Núñez, Consejera Electoral en donde solicitó se le autorizara licencia temporal sin goce de sueldo en el cargo que desempeñaba como Directora, así como al planteamiento consistente en que si *“esta autoridad electoral local puede autorizar licencia temporal sin goce de sueldo a titular de una Dirección por prestar servicio como Consejero Electoral y en tal sentido, una vez transcurrido el periodo por el que fue designado, reasumir sus funciones en la dirección correspondiente; asimismo, en caso de que se brinde una respuesta positiva a dicho planteamiento, ¿cómo procederá la designación del funcionario que habrá de desempeñar temporalmente la Dirección vacante? En concordancia con los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

los *Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, emitidos por la autoridad nacional*"; la **respuesta es negativa** y se sustenta en los siguientes razonamientos:

La licencia temporal sin goce de sueldo, respecto de la titularidad de una Dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima, solicitada por la consejera electoral Noemí Sofía Herrera Núñez, por estar desempeñando éste último cargo, no observa lo establecido en el artículo 116, Base IV, inciso c), numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 116.

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. *Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.*

...”

La disposición en cita, guarda estricta relación con lo señalado en el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, que establece el procedimiento y requisitos **para la designación** del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales, de tal forma que cuando alguien es designado Consejera o Consejero Electoral, no podrá tener otro empleo, cargo o comisión con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, que establece la mencionada disposición constitucional.

Ahora bien, de la consulta planteada se advierte que la propuesta del Instituto Electoral del Estado de Colima, tiene como finalidad permitir la permanencia como titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica a Noemí Sofía Herrera Núñez, quien fue designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Electoral por un periodo de seis años.

Bajo esta línea argumentativa, se advierte que Noemí Sofía Herrera Núñez integra el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima, y que su desempeño profesional se constriñe a fungir como Consejera Electoral por un periodo de seis años y no como titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

En ese sentido, resulta inviable, incompatible y contrario a derecho que una Consejera Electoral que ha sido designada para desempeñar dicho cargo por un periodo de seis años, pueda permanecer en funciones como Titular de un órgano ejecutivo o técnico que conforma la estructura administrativa de un Organismo Público Local Electoral, como en la especie sería fungir como Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Lo anterior, se robustece con el artículo 101 del Código Electoral del Estado de Colima, el cual establece que el Instituto contará en su estructura con órganos centrales: Consejo General y su Órgano Ejecutivo (Presidente, Secretario Ejecutivo y directores de área), disposición que a continuación se señala:

- **Código Electoral del Estado de Colima**

“...
ARTÍCULO 101. Para el desempeño de sus actividades el INSTITUTO contará en su estructura con los siguientes órganos:

- I. El órgano superior de dirección que será el **CONSEJO GENERAL**;
- II. El órgano ejecutivo, que se integrará por el **Presidente** y el **Secretario Ejecutivo del CONSEJO GENERAL** y directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados; y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El CONSEJO GENERAL y el órgano ejecutivo a que se refiere el párrafo anterior serán órganos centrales del INSTITUTO.

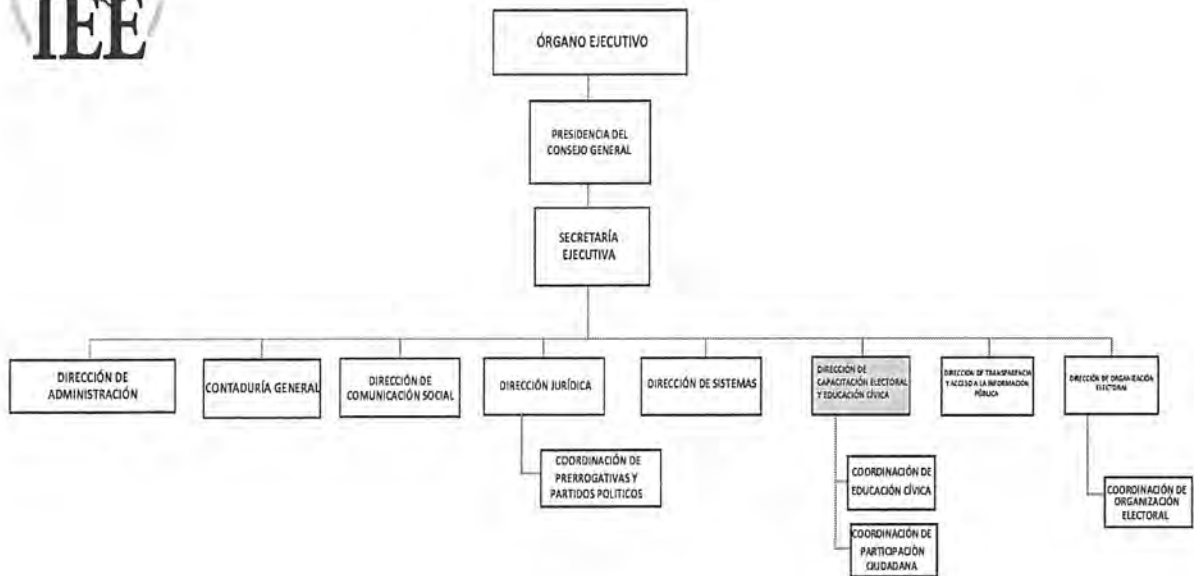
El INSTITUTO contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

...

En ese sentido, puede apreciarse que el cargo de Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, es una posición de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Colima ¹, como se aprecia del cuadro siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA



Amén de lo anterior, es menester resaltar que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima debe observar, cumplir y ajustar su actuación a lo dispuesto por el artículo 24 del propio Reglamento de Elecciones, relativo a la designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los Organismos Públicos Locales.

¹ <http://www.ieecolima.org.mx/organigrama/ORGANIGRAMA%20IEEC.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Conforme a lo anterior, y atendiendo a la normativa en cita así como a las consideraciones esgrimidas, esta Comisión de Vinculación concluye que el planteamiento realizado por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado de Colima, en lo que se refiere al otorgamiento de una licencia temporal a Noemí Sofía Herrera Núñez, no observa lo establecido en el artículo 116, Base IV, inciso c), numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que es incompatible, que una Consejera Electoral que ha sido designada como integrante del órgano superior de dirección del referido Consejo, pueda permanecer como Titular de un órgano ejecutivo o técnico que conforma la estructura administrativa de un Organismo Público Local Electoral, como en la especie sería continuar como Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

De lo anteriormente expuesto se concluye que, desde el momento en que el Titular de un Área Ejecutiva de Dirección o Unidad Técnica de un Organismo Público Local, asume el cargo de Consejero Electoral, no existe la posibilidad del otorgamiento de una licencia, puesto que pasa a formar parte del órgano máximo de dirección, resultando incompatible el ejercicio de dicho cargo de Consejero, con el ejercicio de su encargo anterior.

De igual forma debe decirse, que en el supuesto caso de otorgar una licencia de manera indefinida, implicaría el incumplimiento de la obligación de nombrar al Titular de una Dirección Ejecutiva, como a la fecha ha ocurrido, y la propia Consejera Presidenta lo menciona en su consulta, con los titulares de las direcciones de "Organización Electoral" y "Capacitación Electoral y Educación Cívica", los cuales han quedado pendientes, lo que va en contra de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, motivo por el cual resulta pertinente requerir al Instituto Electoral del Estado de Colima para que informe de inmediato a esta Comisión sobre el cumplimiento dado a dicho numeral.

Es importante resaltar que la determinación adoptada por este órgano colegiado guarda relación con el pronunciamiento emitido mediante acuerdo INE/CVOPL/015/2016, a través del cual se dio respuesta a la consulta realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, acuerdo que fue notificado al Instituto Electoral del Estado de Colima el día 10 de marzo de 2016, mediante la circular número INE/STCVOPL/08/2016, en donde se estableció la previsión expresa que el ejercicio del cargo de Consejera Electoral, impide ser designada o ratificada como Titular de un órgano ejecutivo o técnico dentro de la estructura administrativa de un Organismo Público Local Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sobre el mencionado acuerdo INE/CVOPL/015/2016, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, al resolver el expediente SM-JDC-290/2016, confirmó la resolución impugnada, la cual analizó lo relativo a la suspensión de la licencia sin goce de sueldo que ostentaba la titular de la Unidad de Información y ahora Consejera de ese Instituto Electoral. Asimismo, la mencionada Sala Regional, al resolver el expediente SM-JDC-184/2016 y acumulado, resolvió confirmar el acuerdo INE/CVOPL/015/2016 mediante el cual se dio respuesta a la consulta realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 35, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 104, numeral, 1, inciso a) y 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 1, fracción I y 8 párrafo 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral 24, numerales 1 y 2; 37, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente documento por el que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales da respuesta a la consulta realizada por Ayizde Anguiano Polanco, Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado de Colima.

En ese sentido, **es negativa la respuesta** de esta autoridad al cuestionamiento de autorizar licencia temporal sin goce de sueldo a la Titular de una Dirección por desempeñar actualmente el cargo de Consejera Electoral, por las razones siguientes:

1. El otorgar licencia temporal a Noemí Sofía Herrera Núñez, como Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, contraviene lo establecido en el artículo 116, Base IV, inciso c), numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El ejercicio del cargo de Noemí Sofía Herrera Núñez como Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima, impide seguir siendo Titular de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como ser designada o ratificada como Titular de un órgano ejecutivo o técnico dentro de la estructura administrativa de ese Instituto.

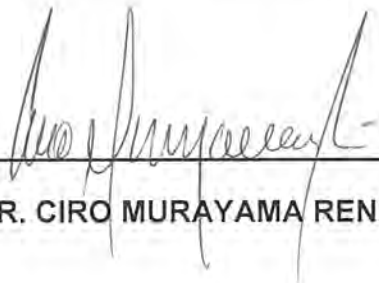
3. De conformidad con el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se requiere al Instituto Electoral del Estado de Colima para que, de manera inmediata, informe a esta Comisión sobre las designaciones de los servidores públicos Titulares de las Áreas de Dirección y Unidades Técnicas, en especial los titulares de las direcciones de "Organización Electoral" y "Capacitación Electoral y Educación Cívica".

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes, y envíe copia a los Consejos Generales de las demás entidades federativas.

TERCERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la aprobación por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.


El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes en la sesión ordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 19 de diciembre de 2016.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**



DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**



MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO